

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2018 00500 00
Demandante: JAIME ORTIGOZA CANGREJO.
Demandados: OSCAR JURADO GARCIA.

Procede el despacho de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En el caso bajo estudio, mediante providencia del 16 de febrero de 2022, se señaló nueva fecha para la evacuación de la prueba anticipada solicitada y se requirió al demandante para que notificara a parte convocada en el término previsto en la norma en comentario, sin que hubiera dado cumplimiento a ello, impidiéndose la práctica de la diligencia.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma en cita, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADA** la prueba extraprocésal por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la solicitud con la constancia que el proceso término por desistimiento tácito (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel del que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdo Modificatorios.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fdec79b05b522ca471e9baa6a8ec613043244532da309fe66829903f32eb3**

Documento generado en 20/05/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>